CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0396-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA ACOBAMBILLA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-CS-MDA-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PACHAMACHAY, SAN ANTONIO, ANCCAPA, SAN JUAN DE JERUSALÉN, VIÑA PAMPAHUASI Y PALLPAPAMPA DEL DISTRITO DE ACOBAMBILLA – PROVINCIA DE HUANCAVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 8 DE JUNIO AL 8 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

27 DE ENERO DE 2025
HUANCAVELICA - PERÚ

0729

0042025203960 0

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2025-2-0396-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 002-2020-CS-MDA-SEGUNDA CONVOCATORIA,
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PACHAMACHAY, SAN ANTONIO, ANCCAPA, SAN JUAN DE JERUSALÉN, VIÑA PAMPAHUASI Y PALLPAPAMPA DEL DISTRITO DE ACOBAMBILLA – PROVINCIA DE HUANCAVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de selección otorgó la buena pro a postor, a pesar que no acreditó la experiencia de la especialidad, aunado a ello, asignó mayores puntajes a los acreditados en la oferta técnica; afectando el funcionamiento de la administración pública e intereses del estado.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIÓN	23
VI.	RECOMENDACIÓN	23
VII.	APÉNDICES	24

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2025-2-0396-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-CS-MDA-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PACHAMACHAY, SAN ANTONIO, ANCCAPA, SAN JUAN DE JERUSALÉN, VIÑA PAMPAHUASI Y PALLPAPAMPA DEL DISTRITO DE ACOBAMBILLA – PROVINCIA DE HUANCAVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DE 8 DE JUNIO AL 8 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acobambilla, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0396-2024-008, iniciado mediante oficio n.° 1876-2024-MPH/OCI de 21 de noviembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-MDA Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría, se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del control específico corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-MDA Segunda Convocatoria, en adelante "AS n.° 2-2020-MDA-2", para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego en las localidades de Pachamachay, San Antonio, Anccapa, San Juan de Jerusalén, Viña Pampahuasi y Pallpapampa del distrito de Acobambilla, - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", en adelante "Servicio de consultoría", por el monto contractual de S/135 000,00.

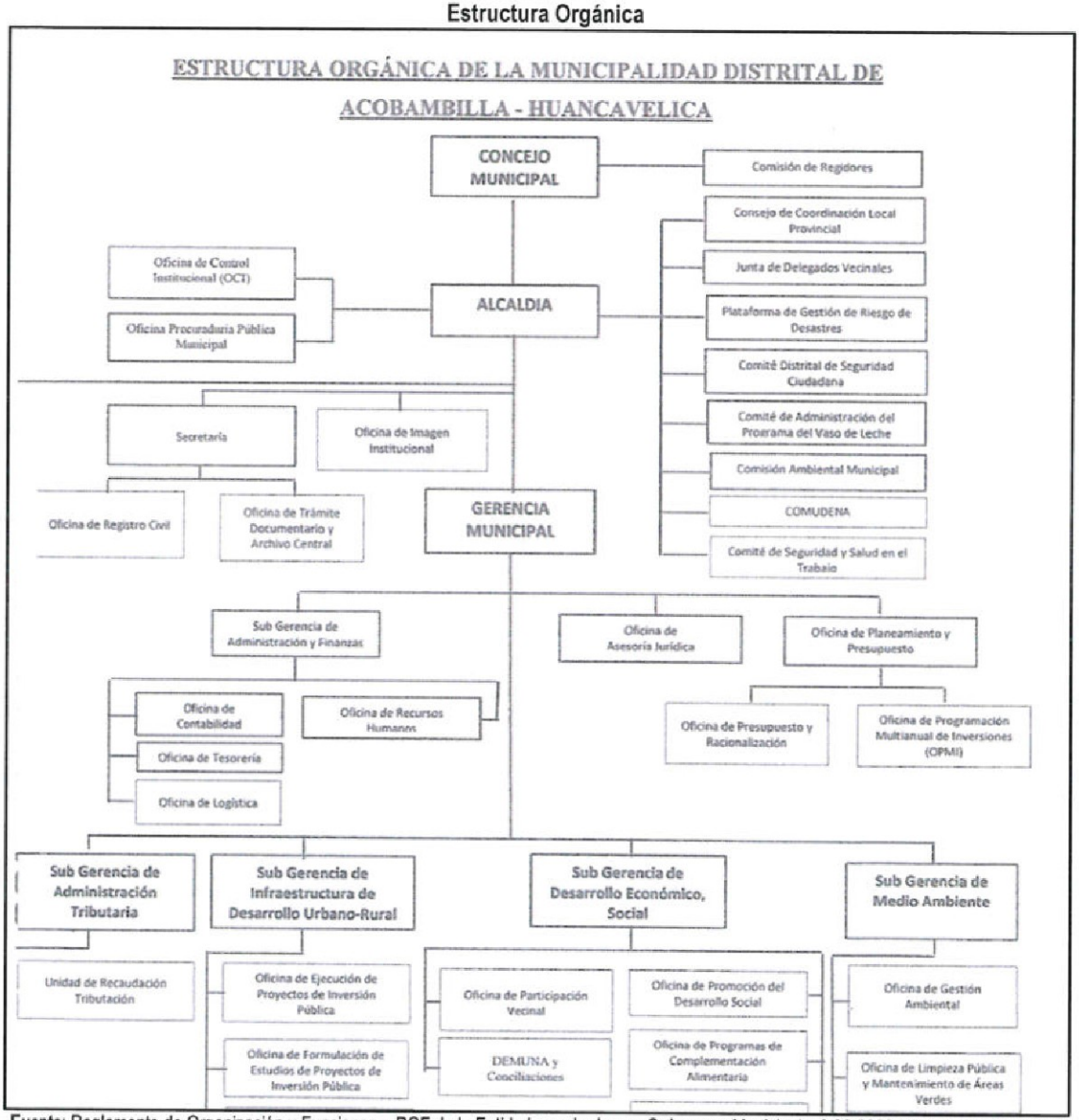
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 8 de junio al 8 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2022-MDA de 22 de abril de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)**, en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, A PESAR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD, AUNADO A ELLO, ASIGNÓ MAYORES PUNTAJES A LOS ACREDITADOS EN LA OFERTA TÉCNICA; AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis realizado a la información y documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la AS n.° 2-2020-MDA-2, para la contratación del Servicio de consultoría, se advierte que, los miembros del comité de selección[1], en adelante "Comité de Selección", otorgaron la Buena Pro al Consorcio Acobambilla[2], en adelante "Consorcio", pese a que, en la etapa de calificación, no acreditó la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2, por ende, la oferta debió ser descalificada y no pasar a la siguiente etapa; sumado a ello, el mencionado comité, en la etapa de evaluación técnica, le asignó al Consorcio mayores puntajes de los que les correspondía, en la sección de experiencia del postor, y un puntaje adicional en la sección de experiencia del personal propuesto, el cual no estaba establecido en las referidas Bases integradas; afectando el funcionamiento de la administración pública e intereses del Estado.

Los hechos expuestos, contravienen los artículos 82° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], en adelante "Reglamento de la Ley n.° 30225", numeral 1.8. del capítulo I de la sección general, literal c), del numeral 3.2 del capítulo III, y literales a) y b) del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2.

Los hechos evidenciados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante informe n.° 151-2020-SGIDUR/MDA/ZCHP de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Zacarías Chupayo Poma, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a la señora Rosa Edith Baldeón García, gerenta Municipal, el requerimiento para la elaboración del Servicio de consultoría; adjuntando al mismo, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)
5.2. Requerimiento del consultor y recursos mínimos
5.2.1 Experiencia del consultor
El consultor deberá acreditar la experiencia necesaria en actividad de consultoría y de estudios, así como la experiencia especifica en elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego.
(...)
VI. ANEXOS.-
(...)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	
(...)	
FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	*PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (...)	*B. (...)*

[1] Integrado por los señores: Huber Surichaqui Camacllanqui (Titular Presidente), Geral Dicsonn Quispe Ramos (Titular Miembro 1) e Idda Luz Huiza Gilvonia (Suplente Miembro 2).
[2] Conformado por las empresas: Constructores y Consultores W&R Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20486729148 y S&S Constructora, Consultora y Multiservicios Sociedad de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20486643774, los mismos que designaron como representante legal a la señora Johana Estefany Rodas Bendezu, identificada con DNI n.° 72736567.
[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	*PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A.2 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD *(...)* *Se considerará servicios similares a consultorías de obras en la elaboración de expediente técnico de proyectos de infraestructura de riego.*	

(...)".

Posterior a ello, a través del informe n.° 079-2020-HSC-ABAST/MDA/HVCA. de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Huber Surichaqui Camacllanqui, jefe de la Unidad de Abastecimiento, requirió a la señora Rosa Edith Baldeón García, gerenta Municipal, se incluya en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), la contratación del Servicio de consultoría, la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia n.° 060-2020-GM/MDA de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, mediante informe n.° 001-2020-MILI-ABAST/MDA/HVCA. de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Lisbeth Ines Melchor Ignacio, jefa de Abastecimiento, solicitó a la señora Rosa Edith Baldeón García, gerenta Municipal, la aprobación del expediente de contratación para el mencionado servicio, la misma que, con Resolución de Gerencia n.° 063-2020-GM/MDA de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** fue aprobada.

Seguidamente, mediante informe n.° 009-2020-MILI-ABAST/MDA/HVCA. de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Lisbeth Ines Melchor Ignacio, jefa de Abastecimiento, solicitó a la mencionada gerenta Municipal, la conformación del Comité de Selección para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, para la contratación del Servicio de consultoría, la misma que se designó con Resolución de Gerencia n.° 67-2020-GM-MDA[4]. de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Comité de selección para el Servicio de consultoría

Tipo de Integrante	N° DNI	Nombres y apellidos	Cargo
Titular Presidente	41928190	Huber Surichaqui Camacllanqui	Gestor en Contrataciones para ejecución de Inversiones[5].
Titular Miembro 1	47308258	Gerald Dicsonn Quispe Ramos	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[6].
Titular Miembro 2	44749106	Jhonny Victor Villalva Leon	Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
Suplente Presidente	70800135	Lisbeth Inés Melchor Ignancio	Jefa de la Unidad de Abastecimiento.
Suplente Miembro 1	45748762	Cati Rossana Condori Aparco	Sub Gerente de Rentas y desarrollo Económico Social.
Suplente Miembro 2	45573781	Idda Luz Huiza Gilvonio	Jefa de la Unidad de Tesorería[7].

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 67-2020-GM-MDA de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, con informe n.° 001-2020-CS/MDA/HVCA de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Huber Surichaqui Camacllanqui, Titular Presidente del Comité de Selección, remitió a la señora Rosa Edith Baldeón García, gerenta Municipal, la solicitud de aprobación de las bases del procedimiento de selección AS-SM-2-2020-MDA/CS-1, en adelante "AS-2-2020-MDA-1", para la contratación del Servicio de consultoría, la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia n.° 068-2020-GM/MDA de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

[4] Es preciso mencionar que, en el segundo párrafo del apartado considerando, se citó: "(...) *el artículo 6° de la ley de contrataciones del estado, concordante con los artículos 22°, 23°, 24° y 25° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 350-2015-EF. El comité de selección debe estar integrado por tres (3) miembros de los cuales (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.* (...)", pese a que, en la fecha de aprobación de la Resolución, el mencionado Decreto Supremo se encontraba derogado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-A/MDA de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y el contrato administrativo de servicios directo n.° 002-2020-MDA/HVCA Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.°10)**.

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDA de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-A/MDA de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Posterior a su convocatoria y cronograma establecido para el proceso en mención, en la etapa de otorgamiento de Buena Pro, el Comité de Selección, suscribió el Acta de declaratoria de desierto[8] de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, señalando: *"(...) al no quedar ninguna propuesta valida se **DECLARA DESIERTO** el procedimiento de selección, conforme al Artículo 29. Declaratoria de desierto 29.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta* (...)"; siendo así, el señor Huber Surichaca Camacllanqui, Titular Presidente del Comité de Selección, con informe n.° 003-2020-CS/MDA/HVCA de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó a la referida gerenta Municipal, la declaratoria de desierto de la AS-2-2020-MDA-1, documento que fue derivado la misma fecha con proveído S/N, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su atención respectiva.

Del procedimiento de la AS n.° 2-2020-MDA-2

Posterior a la declaratoria de desierto, con informe n.° 037-2020-MDA/SGIyDUR/GDQR de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Gerald Dicsonn Quispe Ramos, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a la señora Rosa Edith Baldeon García, gerenta Municipal, la continuidad del procedimiento de selección por necesidad institucional, informe que fue derivado la misma fecha con proveído S/N, a la oficina de Abastecimiento para su trámite respectivo; por ello, el señor Huber Surichaca Camacllanqui, Titular Presidente del Comité de Selección, remitió el informe n.° 004-2020-CS/MDA/HVCA. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la citada gerenta Municipal, solicitando la aprobación de bases de la segunda convocatoria, AS n.° 2-2020-MDA-2; quien, mediante Resolución de Gerencia n.° 070-2020-GM/MDA de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, las aprobó.

Consecuentemente, el 18 de agosto de 2020, el señor Huber Surichaqui Camacllanqui, Titular Presidente del Comité de Selección, registró la convocatoria de la AS n.° 2-2020-MDA-2 **(Apéndice n.° 20)**; con el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma de la AS n.° 2-2020-MDA-2

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/08/2020	18/08/2020
Registro de participantes (Electrónica)	19/08/2020 00:01	24/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	19/08/2020 00:01	20/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/08/2020	21/08/2020
Integración de las Bases SEACE	21/08/2020	21/08/2020
Presentación de oferta (Electrónica)	25/08/2020 00:01	25/08/2020 23:59
Calificación y evaluación de propuestas Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Acobambilla	26/08/2020	26/08/2020
Otorgamiento de Buena Pro SEACE	26/08/2020 10:00	26/08/2020

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión del expediente de contratación de la AS n.° 2-2020-MDA-2 y del portal electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se advierte que, no se registró consulta y observaciones, suscribiendo el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, (fecha generada en el sistema de SEACE), consecuentemente, el Comité de Selección registró las Bases Administrativas Integradas, en adelante "Bases integradas" **(Apéndice n.° 19)**, de acuerdo al cronograma del cuadro n.° 2 del proceso en mención.

Continuando con el cronograma, el 25 de agosto de 2020, a través del portal del SEACE, el Consorcio presentó su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 22)**, como único postor a la AS n.° 2-2020-MDA-2, posteriormente, el Comité de Selección, admitió, calificó y evaluó su oferta; en cuyo procedimiento se evidenció lo siguiente:

[8] Suscrito por los señores: Huber Surichaqui Camacllanqui (Titular Presidente), Geral Dicsonn Quispe Ramos (Titular Miembro 2) y la señora Idda Luz Huiza Gilvonia (Suplente Miembro 2).

a) **Calificación de la oferta**

De la revisión al Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se tiene que, el Comité de Selección, determinó que la oferta técnica presentada por el Consorcio, cumplía con los requisitos de calificación, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Calificación de la Oferta del Consorcio

N° Orden	Nombre del Postor	Requisitos de calificación	Observación	Condición
1	**CONSORCIO ACOBAMBILLA** (CONSTRUCTORES Y CONSULTORES W & R E.I.R.LTDA CON RUC N° 20486729148- S & S CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y MULTISERVICIOS S.R.L. RUC N°20486643774)	**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR** **B.1. ESPECIALIDAD** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes a consultorías de obras en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".**	El postor acredita S/ 826,750.00 cumpliendo con el monto de facturación solicitado en las presentes Bases Administrativas Integradas. Cumple.	Cumple
		CONDICION		CALIFICA

Fuente: Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, de la revisión de los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas y la oferta presentada por el Consorcio, se observó que, este último no acreditó el requisito de experiencia del postor en la especialidad, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Calificación de la oferta del Consorcio

Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2		Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 – (Evaluación del Comité de Selección)			Evaluación de la Comisión de Control
CAPITULO III REQUERIMIENTO		Requisitos de Calificación *A. EXPERIENCIA DEL POSTOR* *B. 1. ESPECIALIDAD*	Observación	Condición	La oferta presentada por el Consorcio, específicamente en el Anexo n.° 8 ***"Experiencia del Postor en la Especialidad"***[9], **(Apéndice n.° 22)**, detalla cuatro (4) comprobantes de pago[10] de servicios emitidos por el Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto del contrato, **Elaboración del estudio de pre inversión** a nivel de factibilidad del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Huarmicocha en las localidades de Pueblo Libre, Sachacoto, Surcubamba, Soccos y Santa María en los distritos de Surcubamba", por un monto facturado acumulado de S/396 750,00. Sin embargo, se advierte que, la experiencia del postor en la especialidad, corresponde al **estudio de pre inversión** a nivel de factibilidad, lo cual no es considerado como servicio de consultoría de obra igual y/o similar, ya que, de acuerdo a las Bases integradas, estableció **experiencia en la elaboración de expedientes técnicos** de proyectos.
3.2	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
(...)					
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultorías de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria****, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la prestación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes a* ***consultorías de obras en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego.*** (el énfasis es agregado). *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya*	*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya fecha de cancelación corresponda a un periodo no mayor a ocho años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que acompañen el voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier documento emitido por la entidad financiera que acredite el abono en cuenta del contratista; o (iii) cualquier otra documentación que permita verificar fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago.* *Se considerará la experiencia adquirida como consorciado, debiendo acreditar el porcentaje de participación asumido en el consorcio.* *Se considerará la experiencia adquirida como consorciado, debiendo acreditar el porcentaje de participación asumido en el consorcio.* *Se considerará la experiencia adquirida como consorciado, debiendo acreditar el porcentaje de participación asumido en el consorcio.* *Se considerará la experiencia adquirida como consorciado, debiendo acreditar el porcentaje de participación asumido en el consorcio.*	***El postor acredita S/826 750,00 cumpliendo con el monto de facturación solicitado en las presentes Bases Administrativas Integradas.*** ***Cumple.*** (el énfasis es agregado).	***Cumple***	

[9] En folios n.°s 468 y 469.
[10] Los mismo que se encuentran en copia simple en ellos en folios n.°s 305 al 308 de la oferta que presentó el Consorcio a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2		Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 – (Evaluación del Comité de Selección)			Evaluación de la Comisión de Control
	cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".	*servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con váucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. (...)".*			

Fuente: Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el Comité de Selección, calificó la oferta del Consorcio, pese a que, la experiencia en la especialidad que presentó[11], es del servicio de consultoría en la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad de proyectos, lo cual se puede observar en los comprobantes de pago n.°s 784, 904, 2590 de 18 de marzo, 5 de abril y 11 de agosto de 2016, respectivamente y 344 de 25 de enero de 2019[12] **(Apéndice n.° 22)**; los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago presentados por el Consorcio

N°	CP	Fecha	Monto S/	Concepto
1	784	18/03/2016	39 675,00	Pago por el Servicio de Consultoría para la elaboración del **Estudio de Pre Inversión** a nivel de Factibilidad del proyecto instalación del servicio de agua del sistema de riego Huarmicocho en las localidades de Pueblo Libre, Sachacoto, Surcubamba, Soccos y Santa María en los distritos de Surcubamba y Huachocolpa de la provincia de Tayacaja - Huancavelica.
2	904	05/04/2016	79 350,00	Pago por el Servicio de Consultoría para la elaboración del **Estudio de Pre Inversión** a nivel de Factibilidad del proyecto instalación del servicio de agua del sistema de riego Huarmicocho en las localidades de Pueblo Libre, Sachacoto, Surcubamba, Soccos y Santa María en los distritos de Surcubamba y Huachocolpa de la provincia de Tayacaja - Huancavelica; segundo entregable.
3	2590	11/08/2016	119 025,00	Deposito a su cuenta por el Servicio de Consultoría para la elaboración del **Estudio de Pre Inversión** a nivel de Factibilidad del proyecto de agua pueblo Libre, Sachacoto, Surcubamba, Soccos - HVCA; correspondiente al tercer entregable.
4	344	25/01/2019	158 700,00	Pago por el Servicio de Consultoría para la elaboración del **Estudio de Pre Inversión** a nivel de Factibilidad del proyecto instalación del servicio de agua del sistema de riego Huarmicocho en las localidades de Pueblo Libre, Sachacoto, Surcubamba, Soccos y Santa María en los distritos de Surcubamba y Huachocolpa de la provincia de Tayacaja – Huancavelica, correspondiente al cuarto y último pago.
Total			**396 750,00**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los mencionados comprobantes de pago del cuadro precedente, corresponden al contrato n.° 024-2016/ORA[13] de 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que muestra que, el objeto del contrato es: "(...) *contratar el* ***SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO (...)"***; cabe señalar que, las bases integradas[14], que forma parte del referido contrato, en su numeral 2.00 "Objetivo de la elaboración del estudio de factibilidad" del Capítulo III "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos", señala: *"(...) El estudio a nivel de factibilidad se efectúa para ahondar en las características técnicas de la alternativa de solución seleccionada en el estudio a nivel de perfil.* (El énfasis es agregado).

Asimismo, es importante señalar que, en relación a lo mencionado, el artículo 4 del capítulo I "Del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones", del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión[15], establece lo siguiente:

[11] Mediante los comprobantes de pago a favor de la Empresa S&S Constructora Consultora y Multiservicios Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el monto total de S/396 750,00, información adjuntados en los folios n.°s 305 al 308 en la oferta de Consorcio.
[12] Comprobantes de pago proporcionados al OCI con oficio n.° 006-2025/GOB.REG.HVCA/GR-SG/AC de 17 de enero de 2025, con sus respectivos antecedentes **(Apéndice n.° 24)**.
[13] Celebrado entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el señor Rolando Santos Arizapana, representante legal del Consorcio S&S, remitido a este OCI, con oficio n.° 930-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
[14] De la Adjudicación de menor cuantía n.° 599-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 038-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria.
[15] Aprobado con Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.

"(...)
Artículo 4.- Fases de los Proyectos de Inversión
4.1 El ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica ***y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto****. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.*

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documentó equivalente (...).
(...)".

De lo descrito en los párrafos anteriores, se muestra que, la experiencia presentada por el Consorcio, de Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, pertenece a la fase de formulación y evaluación[16]; establecida en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión; sin embargo, la experiencia requerida en las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2, es en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos, la cual se encuentra comprendida en la fase de ejecución del mencionado sistema; por ende, esta experiencia, al pertenecer a una fase anterior a la elaboración del expediente técnico, no se equipara a la experiencia solicitada en las mencionadas bases.

En relación a lo expuesto, el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17], establece: *"(...) el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación* ***previstos en las Bases****. La oferta que no cumple con dichos requisitos* ***es descalificada"***, por ello, la oferta del Consorcio al no acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debió ser descalificada y no pasar a la etapa de evaluación de ofertas técnicas. (El énfasis es agregado).

b) Evaluación Técnica

El Comité de Selección, realizó la evaluación técnica de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 22)**, dando como resultado el puntaje de ochenta y cinco (85) puntos, el cual fue plasmado en el Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro[18] de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, sin embargo, de la revisión a evaluación realizada por el Comité, la oferta del Consorcio debió obtener un puntaje de cuarenta (40) puntos; por tanto, le otorgó diez (10) puntos de más, en la sección de experiencia en la actividad, a pesar de no acreditar un monto de hasta cuatro (4) veces el valor referencial, asimismo, le asignó quince (15) puntos en la experiencia de especialidad, a pesar de no acreditar la experiencia en servicios similares al objeto de contratación; aunado a ello, le otorgó veinte (20) puntos en el apartado de experiencia del personal propuesto, puntaje que no fue establecido en las Bases integradas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[16] Es de precisar que, anteriormente el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000, el estudio de factibilidad pertenecía a la fase de Preinversión, el cual posteriormente, según el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, aprobado con Decreto Supremo n° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018, y artículos 21 y 22 de la Directiva n° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, dicho estudio corresponde a la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, siendo así, en las mencionadas normatividades el estudio de factibilidad es previo a la elaboración del expediente técnico.
[17] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[18] Suscrita por los señores Huber Surichaqui Camacllanqui (Titular Presidente), Gerald Dicsonn Quispe Ramos (Titular Miembro 1) y la señora Idda Luz Huiza Gilvonio (Suplente Miembro 2).

0012

Cuadro n.° 5
Evaluación de la oferta del Consorcio

Bases integradas		Evaluación				
Capítulo III Requerimiento		Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 – Comité de Selección			Comisión de Control	
Evaluación Técnica (puntaje máximo 100 puntos)						
Factor de Evaluación - Obligatorios	**Puntaje/metodología para su asignación**	**Factores de Evaluación**			**Evaluación**	
A. Experiencia del postor	**35 puntos**					
A.1 Experiencia en la actividad		**A.- 1. Experiencia en la actividad**	**Resultado**	**Puntaje**	**Experiencia en la actividad**	**Puntaje**
Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor objeto del proceso, durante un periodo no mayor a diez (10) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente tres (03) veces el valor referencial de la contratación. **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, como Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, cheque y comprobante de pago, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios	M= Monto facturados cumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso. M>= 04 veces el valor referencial: **20 puntos.** M>= 03 veces el valor referencial y < 04 veces el valor referencial: **10 puntos.** M>= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: **5 puntos.**	**Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, como Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, cheque y comprobante de pago, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.	El postor acredita	20.00	Considerando que, el valor referencial es de S/135 000,00, se tendría los topes siguientes: **4 veces V.R.** =S/540 000,00 **3 veces V.R.** =S/405 000,00 **2 veces V.R.** =S/270 000,00 El Consorcio con el Anexo n.° 8 – A **(Apéndice n.° 22)** "Experiencia del Postor en General", acreditó el monto facturado de S/430 000,00; con los comprobantes de pago[19] y el contrato de servicio de consultoría[20]; por lo que, le corresponde el puntaje de **10 puntos**, por encontrarse en el rango de mayor o igual a tres (3) veces y menor a cuatro (4) veces del valor referencial.	10.00
A. 2 Experiencia en la especialidad		**A.- 2. Experiencia en la especialidad**	**Resultado**	**Puntaje**	**Experiencia en la especialidad**	**Puntaje**
Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo no mayor a diez (10) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado	M= Monto facturados acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o pro al objeto de la convocatoria.	**Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, como	El postor acredita	15.00	El Consorcio con el Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 22)** "Experiencia del Postor en la Especialidad", acreditó el monto facturado de S/396 750,00, en estudios de pre inversión a nivel de factibilidad de	0.00

[19] Acreditado con los comprobantes de pago n.°s 784 de 18 de marzo de 2016, 904 de 5 de abril de 2016, 2590 de 11 de agosto de 2016 y 344 de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que tienen como concepto: "(…) *El servicio de consultoría, para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto*, por un monto total de S/396 750,00.

[20] Contrato de servicio de Consultoría en general para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado, PTAR y unidades básicas de saneamiento (UBS) en el anexo de Poronccocha del distrito de Laramarca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica" por el monto de S/33 250,00 **(Apéndice n.° 22)**.

Bases integradas		Evaluación				
Capítulo III Requerimiento		Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 – Comité de Selección			Comisión de Control	
Evaluación Técnica (puntaje máximo 100 puntos)						
equivalente a 1.5 veces el valor referencial de la contratación. Se considera servicios similares a consultorías de obras en la elaboración de expediente técnicos de proyectos de infraestructura de riego. **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada: o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, como Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, cheque y comprobante de pago, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.	M>= 1.5 veces el valor referencial: **15 puntos** M>= 1.2 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: **8 puntos** M>= 1.0 veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial: **2 puntos**	Boucher de depósito, reporte de cuenta, cancelación en el documento, cheque y comprobante de pago, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.			proyectos[21]; sin embargo, las Bases integradas estableció que la experiencia en la especialidad corresponde a los servicios de consultoría en la elaboración de expediente técnico de proyectos; por lo que, el Comité de Selección, no debió asignarle ningún puntaje.	
B. Experiencia y Calificación del Personal Propuesto para la prestación del Servicio	**40 puntos**	**B. 1.- Experiencia del personal propuesto**	**Resultado**	**Puntaje**	**Experiencia del personal propuesto**	Puntaje
B. 1 Experiencia del personal propuesto						
Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en elaboración o partición según la especialidad de cada profesional en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego, supervisor o residentes. (...)	---	**Acreditación:** Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	El postor acredita	20.00	Las Bases integradas no estableció puntaje/metodología para su asignación en este apartado/rubro; sin embargo, el Comité de Selección le asignó **20 puntos**, que no correspondía.	---
B.1.1. Perfil del responsable técnico (jefe de proyecto)		**B.1.3 Perfil del responsable técnico (jefe de proyecto)**	**Resultado**	**Puntaje**	**Perfil del responsable técnico (jefe de proyecto)**	Puntaje
Se calificará la experiencia como Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo, colegiado y habilitado, en la elaboración de	Más de 06 proyectos: **20 puntos**	Se calificará la experiencia como Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo, colegiado y			El Consorcio acredita el perfil del responsable técnico.	20.00

[21] El mismo que se detalla en el cuadro n.° 4 del presente Informe de Servicio de Control Específico.

Bases integradas		Evaluación				
Capítulo III Requerimiento		Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 – Comité de Selección			Comisión de Control	
Evaluación Técnica (puntaje máximo 100 puntos)						
estudios definitivos o expedientes técnicos en proyectos de infraestructura de riego. Deberá ser acreditado mediante Contratos (con su respectivo certificado) o Certificados o Constancias o documentos fehacientes de la prestación (Baucher, Comprobante de pago, resolución de aprobación).	Más de 05 proyectos hasta 06 proyectos: **10 puntos** Más de 04 proyectos hasta 05 proyectos: **05 puntos**	habilitado, en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos en proyectos de infraestructura de riego. Deberá ser acreditado mediante Contratos (con su respectivo certificado) o Certificados o Constancias o documentos fehacientes de la prestación (Baucher, Comprobante de pago, resolución de aprobación).	El postor acredita	20.00		
B.1.2. Especialista en diseños de sistemas de riego		**B.1.4 Especialista en diseños de sistemas de riego**	**Resultado**	**Puntaje**	**Especialista en diseños de sistemas de riego**	Puntaje
Se calificará la experiencia como Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo colegiado y habilitado, en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos, supervisor o residente en proyectos de infraestructura de riego. Deberá ser acreditado mediante Contratos (con su respectivo certificado) o Certificados o Constancias o documentos fehacientes de la prestación.	Más de 26 meses: **20 puntos** Más de 25 meses hasta 26 meses: **10 puntos** Más de 24 meses hasta 25 meses: **05 puntos**	Se calificará la experiencia como Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo colegiado y habilitado, en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos, supervisor o residente en proyectos de infraestructura de riego. Deberá ser acreditado mediante Contratos (con su respectivo certificado) o Certificados o Constancias o documentos fehacientes de la prestación.	El postor acredita	05	El Consorcio acredita con la especialidad en diseños de sistemas de riego, por encontrarse en el rango de 24 a 25 meses.	5.00
C. Mejoras a las condiciones previstas	**25 puntos**	**B Mejoras a las condiciones previstas**	**Resultado**	**Puntaje**	**Mejoras a las condiciones previstas**	Puntaje
Criterio: se otorgará puntaje al postor, función a sus significativos aportes, mejoras, sugerencias a los términos de referencia consignando en las bases. Se calificará de la siguiente manera: **a)** (...) de 6 a más aportes y/o mejoras o sugerencias a los términos de referencia... 25 puntos. **b)** (...) de 4 a 5 aportes y/o mejoras o sugerencias a los términos de referencia... 15 puntos. **c)** (...) de 1 a 3 aportes y/o mejoras o sugerencias a los términos de referencia... 05 puntos. (...).	Mejora a) **25 puntos** Mejora b) **15 puntos** Mejora c) **05 puntos**	**Acreditación:** Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	El postor acredita	05	El postor acredita la presentación de tres (3) mejoras, por lo tanto, le corresponde 5 puntos de acuerdo a lo establecido en las Bases integradas.	5.00
			Total, Puntaje	**85**		**40.00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 19)** y Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro anterior, se advierte que, la oferta presentada por el Consorcio debió obtener un puntaje de cuarenta (40) puntos, sin embargo, el Comité de Selección le asignó ochenta y cinco (85) puntos, por tanto, se puede evidenciar que, el Comité de Selección no realizó una evaluación técnica conforme lo establecido en las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2.

Posteriormente, el Comité de Selección, procedió a realizar la evaluación de la oferta económica, a fin de determinar si el Consorcio se encuentra dentro del margen del valor referencial de la AS n.° 2-2020-MDA-2, otorgando el puntaje de cien (100) puntos al haber ofertado S/135 000,00; es así que, el mencionado comité por unanimidad y conforme a los resultados obtenidos otorgó la Buena Pro al Consorcio.

Seguidamente, el señor Huber Surichaqui Camacllanqui, registró el consentimiento de Buena Pro al Consorcio el 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en la plataforma del SEACE, asimismo, el señor antes mencionado, en su calidad de Titular Presidente del Comité de Selección, emitió el informe n.° 006-2020-CS/MDA/HVCA. de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, remitiendo a la Gerencia Municipal el expediente de contratación, posterior a ello, con carta n.° 013-2020-JERB-GG-HVCA de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la señora Johana Estefany Rodas Bendezu, representante legal del Consorcio, solicitó al Alcalde de la Entidad la suscripción del contrato, tramité que fue observado con la carta n° 065-2020-GM/MDA-HVCA de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, observaciones que fueron subsanados con carta n.° 017-2020-JERB-GG-HVCA de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

Finalmente, se suscribió el contrato n.° 154-2020-MDA/HVCA de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, por la señora Rosa Baldeon Garcia, Gerenta Municipal y el Consorcio, representado por la señora Johana Estefany Rodas Bendezu, representante legal del Consorcio, para la prestación del Servicio de consultoría, con un plazo de treinta (30) días calendario y un monto de S/135 00,00.

En relación a lo señalado en los párrafos anteriores, se advierte que, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio, a pesar que no acreditó la experiencia de la especialidad requerida en las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2, aunado a ello, asignó mayores puntajes a los acreditados en la oferta técnica; afectando el funcionamiento de la administración pública e intereses del estado.

Los hechos descritos, inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO III
(...)
SUBCAPÍTULO I
(...)
SUBCAPÍTULO II
(...)
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
(...)

CAPITULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la adjudicación simplificada
La adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obra se realizará conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en contratación de consultoría en general y consultoría se aplica las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)".

✓ **Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2, para la contratación del Servicio de consultoría.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
1.8 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación factores de evaluación que se indican en la sección especifica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica: 100 puntos
Oferta económica: 100 puntos

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a los establecido a los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1.	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	(...)
C	**EXPERINCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes a consultorías de obras en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego.

	Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".** En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo Nº 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...)

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar el siguiente factor de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR **A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor objeto del proceso, durante un periodo no mayor a diez (10) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente tres (03) veces el valor referencial de la contratación. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, como Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, cheque y comprobante de pago, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios. (...)	**35 PUNTOS** M= Monto facturados cumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso. M>= 04 veces el valor referencial: **20 puntos** M>= 03 veces el valor referencial y < 04 veces el valor referencial: **10 puntos** M>= 02 veces el valor referencial y < 03 veces el valor referencial: **5 puntos**
A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 1.5 veces el valor referencial de la contratación. Se considerará servicio similar a consultorías de obras en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, como Boucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, cheque y comprobante de pago, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...)	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o pro al objeto de la convocatoria. M >= 1.5 veces el valor referencial: **15 puntos** M >= 1.2 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: **8 puntos** M >= 1.0 veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial: **2 puntos**

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO** Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en elaboración o participación según la especialidad de cada profesional en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego, supervisor o residente. Se considerará servicio similar a consultorías de obras en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura de riego según como se defina en cada profesional indicado. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredité como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	**40 PUNTOS**
B.1.3 Perfil Del responsable Técnico (Jefe De Proyecto) Se calificará la experiencia como Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo, colegiado y habilitado, en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos en proyectos de infraestructura de riego. Deberá ser acreditado mediante Contratos (con su respectivo certificado) o Certificados o Constancias o documentos fehacientes de la prestación (Baucher, Comprobante de pago, resolución de aprobación).	Más de 06 proyectos: **20 puntos** Más de 05 proyectos hasta 06 proyectos: **10 puntos** Más de 04 proyectos hasta 05 proyectos: **05 puntos**
B.1.4 Especialista en diseño de sistemas de riego Se calificará la experiencia como Ingeniero Agrícola, Civil o Agrónomo colegiado y habilitado, en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos, supervisor o residente en proyectos de infraestructura de riego. Deberá ser acreditado mediante Contratos (con su respectivo certificado) o Certificados o Constancias o documentos fehacientes de la prestación.	Más de 26 meses: **20 puntos** Más de 25 meses hasta 26 meses: **10 puntos** Más de 24 meses hasta 25 meses: **05 puntos**
(...)	(...)

(...)".

Los hechos expuestos afectaron el funcionamiento de la administración pública e intereses del Estado, transgrediendo los artículos 82° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 1.8. del capítulo I de la sección general, literal c) del numeral 3.2 del capítulo III, y literales a) y b) del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2.

La situación expuesta, se originó por el actuar de los miembros del Comité de Selección, quienes otorgaron la Buena Pro al Consorcio, pese a que, en la etapa de calificación, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2, por ende, la oferta debió ser descalificada y no pasar a la siguiente etapa; sumado a ello, el mencionado comité, en la etapa de evaluación técnica, le asignó al Consorcio mayores puntajes de los que les correspondía, en la sección de experiencia del postor, y un puntaje adicional en la sección de experiencia del personal propuesto, el cual no estaba establecido en las referidas Bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en el hecho con indicio de irregularidad, la señora Idda Luz Huiza Gilvonio, identificada con DNI [redacted] presentó sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 32** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo los señores Huber Surichaqui Camacllanqui, identificado con DNI [redacted] y Gerald Dicsonn Quispe Ramos, identificado DNI [redacted] no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido notificados válidamente mediante cédulas de notificación electrónica n.°s 00000001 y 00000002-2024-CG/0396-02-008, ambas de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, de conformidad al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Huber Surichaqui Camacllanqui**, identificado con DNI [redacted] designado como Titular Presidente del Comité de Selección de la AS n.° 2-2020-MDA-2, mediante la Resolución de Gerencia n.° 067-2020-GM-MDA de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9),** periodo de 31 de julio al 28 de agosto de 2020, asimismo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-A/MDA de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de igual forma, mediante contrato administrativo de servicios directo n.° 002-2020-MDA/HVCA Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, fue contratado como gestor de contrataciones para la Ejecución de Inversión en la Unidad Orgánica de Abastecimiento, siendo comunicado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0396-02-008 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a la casilla electrónica [redacted] quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**.

 Se identifica presunta responsabilidad al señor **Huber Surichaqui Camacllanqui**, al evidenciar que, en su condición de Titular Presidente del Comité de Selección de la AS n.° 2-2020-MDA-2, otorgó la Buena Pro al Consorcio, pese a que, en la etapa de calificación, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las Bases integradas, por ello, su oferta debió ser descalificada y no pasar a la siguiente etapa; sumado a ello, en la etapa de evaluación técnica, le asignaron al mencionado Consorcio, mayores puntajes de los que les correspondía, en la sección de experiencia del postor, y un puntaje adicional en la sección de experiencia del personal propuesto, el cual no estaba establecido en las referidas Bases integradas; hecho que afectó el funcionamiento de la administración pública e intereses del Estado.

 Esta conducta transgredió los artículos 82° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y el numeral 1.8. del capítulo I de la sección general, literal c) del numeral 3.2 del capítulo III, y literales a) y b) del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2.

 Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que prescribe: *"Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene*

los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Además, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, y el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Huber Surichaqui Camacllanqui, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Gerald Dicsonn Quispe**, identificado con DNI [redacted], designado como Titular Miembro 1 del Comité de Selección de la A.S. n.° 2-2020-MDA-2, mediante la Resolución de Gerencia n.° 067-2020-GM-MDA de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, periodo de 31 de julio al 28 de agosto de 2020, asimismo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-A/MDA de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, siendo comunicado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0396-02-008 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a la a casilla electrónica [redacted] quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**.

Se identifica presunta responsabilidad al señor **Gerald Dicsonn Quispe Ramos**, al evidenciar que, en su condición de Titular Miembro 1 del Comité de Selección de la AS n.° 2-2020-MDA-2, otorgó la Buena Pro al Consorcio, pese a que, en la etapa de calificación, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las Bases integradas, por ello, su oferta debió ser descalificada y no pasar a la siguiente etapa; sumado a ello, en la etapa de evaluación técnica, le asignaron al mencionado Consorcio, mayores puntajes de los que les correspondía, en la sección de experiencia del postor, y un puntaje adicional en la sección de experiencia del personal propuesto, el cual no estaba establecido en las referidas Bases integradas; hecho que afectó el funcionamiento de la administración pública e intereses del Estado.

Esta conducta transgredió los artículos 82° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y el numeral 1.8. del capítulo I de la sección general, literal c) del numeral 3.2 del capítulo III, y literales a) y b) del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público", publicado el 24 de marzo de 1984 y modificatorias, que señala: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*; del mismo modo, el numeral 6

del artículo 7° de la citada norma, que prescribe: *"Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Por último, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, y el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor **Gerald Dicsonn Quispe Ramos**, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Idda Luz Huiza Gilvonio**, identificada con DNI [redacted] designada como Suplente Miembro 2 del Comité de Selección de la A.S. n.° 2-2020-MDA-2, mediante la Resolución de Gerencia n.° 067-2020-GM-MDA de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, periodo de 31 de julio al 28 de agosto de 2020, asimismo, designada con Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-A/MDA de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en el cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería, siendo comunicada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0396-02-008 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, a la a casilla electrónica [redacted], quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones, con la carta n.° 001-2025-ILHG de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

 Se identifica presunta responsabilidad a la señora **Idda Luz Huiza Gilvonio**, al evidenciarse que, en su condición de Suplente Miembro 2 del Comité de Selección de la A.S. n.° 2-2020-MDA-2, otorgó la Buena Pro al Consorcio, pese a que, en la etapa de calificación, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las Bases integradas, por ello, su oferta debió ser descalificada y no pasar a la siguiente etapa; sumado a ello, en la etapa de evaluación técnica, le asignaron al mencionado Consorcio, mayores puntajes de los que les correspondía, en la sección de experiencia del postor, y un puntaje adicional en la sección de experiencia del personal propuesto, el cual no estaba establecido en las referidas Bases integradas; hecho que afectó el funcionamiento de la administración pública e intereses del Estado.

 Esta conducta transgredió los artículos 82° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, y el numeral 1.8. del capítulo I de la sección general, literal c) del numeral 3.2 del capítulo III, y literales a) y b) del capítulo IV, ambos capítulos de la sección específica de las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2.

 Así también, quebrantó el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*; del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que prescribe: *"Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente*

inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Además, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, y el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones presentadas de los hechos expuestos con relación a la señora Idda Luz Huiza Gilvonio, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las Irregularidades "Comité de Selección otorgó la Buena Pro a postor a pesar que no acreditó la experiencia de la especialidad, aunado a ello, asignó mayores puntajes a los acreditados en la oferta técnica; afectando el funcionamiento de la administración pública e intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acobambilla, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento de selección AS n.° 2-2020-MDA-2, para la contratación del Servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión, se evidenció que el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio, pese a que, en la etapa de calificación no cumplió acreditar con la experiencia del postor en la especialidad requerida en las Bases integradas de la AS n.° 2-2020-MDA-2, en consecuencia, la oferta debió ser descalificada y no pasar a la etapa de evaluación técnica; sumado a ello, el mencionado comité, en esta etapa, le asignó al Consorcio mayores puntajes de los que les correspondía, en la sección de experiencia del postor, y un puntaje adicional en la sección de experiencia del personal propuesto, el cual no estaba establecido en las referidas Bases integradas; hecho que afectó el funcionamiento de la administración pública e intereses del Estado.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar la acción legal penal contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de la Irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumento jurídico por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3. Copia autenticada del informe n.° 151-2020-SGIDUR/MDA/ZCHP de 8 de junio de 2020, juntamente con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada del informe n.° 079-2020-HSC-ABAST/MDA/HVCA. de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 060-2020-GM/MDA de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MILI-ABAST/MDA/HVCA de 9 de julio de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 063-2020-GM/MDA de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del informe n.° 009-2020-MILI-ABAST/MDA/HVCA. de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 67-2020-GM-MDA. de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10. Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-A/MDA de 30 de abril de 2020 y el contrato administrativo de servicio directo n.° 002-2020-MDA/HVCA Decreto Urgencia n.° 070-2020 de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDA de 30 de julio de 2019.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-A/MDA de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 13. Copia simple del informe n.° 001-2020-CS/MDA/HVCA. de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14. Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 068-2020-GM/MDA de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierto de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del informe n.° 003-2020-CS/MDA/HVCA. de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada del informe n.° 037-2020/MDA/SGIyDUR/GDQR de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del informe n.° 004-2020-CS/MDA/HVCA. de 18 de agosto de 2020 y Bases Administrativas.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 070-2020-GM/MDA de 18 de agosto de 2020 y Bases Administrativas Integradas.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del reporte de sistema del registro del cronograma de la AS n.° 2-2020-MDA-2 de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 21. Copia simple de Acta de no formulación de consultas y observaciones de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del Reporte de presentación de ofertas/ expresión de interés y la oferta presentada por el Consorcio Acobambilla de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de la Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Propuestas Técnicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24. Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 784, 904, 2590 de 18 de marzo, 5 de abril y 11 de agosto de 2019, respectivamente, 344 de 25 de enero de 2019 y del oficio n.° 006-2025/GOB.REG.HVCA/GR-SG/AC de 17 de enero de 2025

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del contrato n.° 024-2016/ORA de 19 de enero de 2016 y Bases integradas de la Adjudicación de menor cuantía n.° 599-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 038-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria y el oficio n.° 930-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del reporte de consentimiento de Buena Pro de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del informe n.° 006-2020-CS/MDA/HVCA. de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de la carta n.° 013-2020-JERB-GG-HVCA de 28 de agosto de 2020 y antecedentes.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de la carta n.° 065-2020-GM/MDA-HVCA de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de la carta n.° 017-2020-JERB-GG-HVCA de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del contrato n.° 154-2020-MDA/HVCA de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 32. Impresión de las cédulas de notificación electrónicas n.°s 00000001, 00000002, 00000003-2024-CG/0396-02-08 de 19 de diciembre de 2024, con su cargo de notificación con firma digital, de los señores Huber Surichaqui Camacllanqui, Gerald Dicsonn Quispe Ramos y la señora Idda Luz Huiza Gilvonio, copia autenticada de la carta n.° 001-2025-ILHG de 7 de enero de 2025 de los comentarios y aclaraciones presentado por la señora Idda Luz Huiza Gilvonio; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control.

Huancavelica, 27 de enero de 2025.

Josely Guillen Quiñonez
Supervisora

Rosaura Melissa Miraval Fonseca
Jefa de Comisión

Rolando Ore Flores
Abogado

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 27 de enero de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0396-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro a postor, a pesar que no acreditó la experiencia de la especialidad, aunado a ello, asignó mayores puntajes a los acreditados en la oferta técnica; afectando el funcionamiento de la administración pública e intereses del estado.	Huber Surichaqui Camacllanqui	[redacted]	Titular Presidente del Comité de Selección	2/05/2020	31/12/2020	D.L. 1057	[redacted]	----		X		
2		Gerald Dicssonn Quispe Ramos	[redacted]	Titular Miembro 1 del Comité de Selección	30/07/2020	08/09/2020	D.L. 276	[redacted]	----		X		
3		Idda Luz Huiza Gilvonio	[redacted]	Suplente Miembro 2 del Comité de Selección	01/05/2020	15/01/2021	D.L. 1057	[redacted]	----		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancavelica, 29 de enero de 2025.

OFICIO N° 000131-2025-CG/OC0396

Señor:
Ronal Villazana Santos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acobambilla
Plaza Principal S/N
Acobambilla/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 004-2025-2-0396-SCE.

Referencias : a) Oficio N° 1876-2024-MPH/OCI de 21 de noviembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al procedimiento de selección: **Adjudicación simplificada N° 002-2020-CS-MDA-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego en las localidades de Pachamachay, San Antonio, Anccapa, San Juan de Jerusalén, Viña Pampahuasi y Pallpapampa del Distrito de Acobambilla – Provincia de Huancavelica – Departamento de Huancavelica"**, en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-0396-SCE, el mismo que se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, en el que, se ha identificado presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - Huancavelica, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ICHPAS ORDOÑEZ Heliana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2025 11:22:16 -05:00

Documento firmado digitalmente
Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

C.c.
Archivo
(HIO/rmmf)

Firmado digitalmente por MIRAVAL FONSECA Rosaura Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2025 11:52:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0396-02-008

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000131-2025-CG/OC0396
EMISOR	:	ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - JEFE DE COMISIÓN - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0396-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RONAL VILLAZANA SANTOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154442155
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1305

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 002-2020-CS-MDA-SEGUNDA CONVOCATORIA, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-0396-SCE, el mismo que se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, en el que, se ha identificado presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe[F]
2. Apéndice 1[F]
3. Apéndice 2[F]
4. Apéndice 3[F]
5. Apéndice 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XRRGD0**

Firmado digitalmente por MIRAVAL FONSECA Rosaura Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2025 11:52:49 -05:00

6. Apéndice 5[F]
7. Apéndice 6[F]
8. Apéndice 7[F]
9. Apéndice 8[F]
10. Apéndice 9[F]
11. Apéndice 10[F]
12. Apéndice 11[F]
13. Apéndice 12[F]
14. Apéndice 13[F]
15. Apéndice 14[F]
16. Apéndice 15[F]
17. Apéndice 16[F]
18. Apéndice 17[F]
19. Apéndice 18[F]
20. Apéndice 19[F]
21. Apéndice 20[F]
22. Apéndice 21[F]
23. Apéndice 22[F]
24. Apéndice 23[F]
25. Apéndice 24[F]
26. Apéndice 25[F]
27. Apéndice 26[F]
28. Apéndice 27[F]
29. Apéndice 28[F]
30. Apéndice 29[F]
31. Apéndice 30[F]
32. Apéndice 31[F]
33. Apéndice 32[F]
34. OFICIO N° 000131-2025-CG_OC0396

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XRRGD0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2025 11:42:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000131-2025-CG/OC0396
EMISOR	:	ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - JEFE DE COMISIÓN - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0396-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RONAL VILLAZANA SANTOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 002-2020-CS-MDA-SEGUNDA CONVOCATORIA, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-0396-SCE, el mismo que se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, en el que, se ha identificado presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154442155**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0396-02-008
2. Informe[F]
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]
5. Apéndice 3[F]
6. Apéndice 4[F]
7. Apéndice 5[F]
8. Apéndice 6[F]
9. Apéndice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **83A0J8R**

10. Apéndice 8[F]
11. Apéndice 9[F]
12. Apéndice 10[F]
13. Apéndice 11[F]
14. Apéndice 12[F]
15. Apéndice 13[F]
16. Apéndice 14[F]
17. Apéndice 15[F]
18. Apéndice 16[F]
19. Apéndice 17[F]
20. Apéndice 18[F]
21. Apéndice 19[F]
22. Apéndice 20[F]
23. Apéndice 21[F]
24. Apéndice 22[F]
25. Apéndice 23[F]
26. Apéndice 24[F]
27. Apéndice 25[F]
28. Apéndice 26[F]
29. Apéndice 27[F]
30. Apéndice 28[F]
31. Apéndice 29[F]
32. Apéndice 30[F]
33. Apéndice 31[F]
34. Apéndice 32[F]
35. OFICIO N° 000131-2025-CG_OC0396

NOTIFICADOR : ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **83A0J8R**